



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00801-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, el ejecutante describió el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada en el término de ley el 14 de julio de 2020 allegó al correo pdf y el término vencía el 22 de julio de 2020, (suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 por razón de la Emergencia Sanitaria y pandemia), para lo que estime proveer. Barrancabermeja, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la constancia secretarial anterior y con el fin de continuar con el trámite previsto en el Estatuto Procesal, según lo consagrado en el Art.372 y s.s. el juzgado DISPONE:

1.-SEÑALAR el día **diecinueve (19) de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, si acontece lo previsto en el párrafo.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos en la hora y día indicado con el fin de recibirle interrogatorio y declaración, en cada caso (C.G.P. art. 372, núm. 1, inc. 2 y numeral 7 inc. 1 y 2).

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden bien la demanda, o los de las excepciones de mérito propuestas, según fuere el caso. (CGP art. 372 núm. 4 inc. 1.)

Además, se previene a la parte, al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (CGP. Art. 372 núm. 4 inc. 5 y núm. 6, inc. 2; ley 1743 de 2014 art. 9 y 10).

2.-INFORMAR a las partes y sus apoderados que la referida audiencia se realizará de **forma virtual, y mediante el uso de medios tecnológicos en la PLATAFORMA LIFESIZE**, autorizada por la RAMA JUDICIAL para el efecto. -

3.-REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al JUZGADO el canal digital (*correo electrónico, etc*) donde deben ser notificadas tanto las partes, como sus apoderados judiciales (*la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*), así como el de los testigos relacionados en sus escritos, peritos, sí los hubiere, y demás intervinientes que deban concurrir a las audiencias. A fin de garantizar el acceso a los medios electrónicos, se les pone de presente lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra dice: “(...) *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales. (...)*”.

4.- Por Secretaría, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Decreto de Pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

* - LOS DOCUMENTOS aportados por la parte demandante, obrante a folio 1 del C.1 désele el valor probatorio que la ley le otorga.



Pruebas de la parte demandada:

* -LOS DOCUMENTOS aportados con la contestación de la demanda del cuaderno principal aportados por la parte demandada visibles a folios 37 al 39, del C.1 y déseles el valor probatorio que le otorgue la ley.

*- INTERROGATORIO: a la parte demandante LUIS ALBERTO URRUTIA ROYERO sobre los hechos y pretensiones de la demanda y de la contestación.

*- TESTIMONIOS de quienes fueron testigos de los hechos que dieron origen al negocio jurídico y cómo se llevó a cabo el mismo:

- HERMINIA ROSAS GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.207.838
- ANY DANIELA VELASCO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.949.677
- SONIA RUEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.550.126

*-PRUEBA PERICIAL:

SE ACCEDE a lo solicitado, DICTAMEN PERICIAL EN GRAFOLOGÍA. Por Secretaría procédase el envío del título valor obrante a folio 1 a la policía Nacional SIJIN Peritos Especializados para que procedan al estudio grafológico y de tintas. Con el fin de determinar: Las fechas en las que fueron llenados los espacios del título valor y qué persona diligenció el título valor.

A costa de la parte interesada y debe tenerse en cuenta que dicha prueba debe obrar con 10 días de antelación, a la fecha señalada para la Audiencia.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 94 del 21 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA